

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**



EXPEDIENTE No. 138/2013

**OFICINAS Y PAPELERÍAS, S.A. DE C.V.
VS**

**TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y
ADMINISTRATIVA**

ACUERDO No. 115.5.0708

Ciudad de México, Distrito Federal, a **cinco de abril de dos mil trece**.

VISTOS para resolver en los autos del expediente al rubro citado, y:

RESULTANDO

ÚNICO. Por escrito recibido en esta Dirección General el veintisiete de marzo de dos mil trece, la empresa **OFICINAS Y PAPELERÍAS, S.A. DE C.V.**, por conducto de quien se ostentó como su representante legal, el [REDACTED], promovió inconformidad contra el fallo dictado por el **TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA**, dentro del procedimiento de Licitación Pública No. **LA-032000001-N19-2013**, cuyo objeto fue la **"ADQUISICIÓN DE MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA PARA EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA, EN ÁREA CENTRAL"**.

Con motivo de la presentación de la inconformidad anteriormente señalada, se apertura el expediente **138/2013** del índice de esta Dirección General, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Por tratarse de un presupuesto de procedibilidad que legitima el accionar de toda autoridad, se analiza en primer término si se surte o no la competencia legal de esta Dirección General para conocer y resolver de la inconformidad promovida por **OFICINAS Y PAPELERÍAS, S.A. DE C.V.**

Expuesto lo anterior, del análisis al escrito de impugnación que nos ocupa se advierte que el accionante impugna actos derivados de la Licitación Pública No. **LA-032000001-N19-2013**, convocada por el **TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA**.

Al respecto se determina que no se surte a favor de esta Dirección General la competencia legal para conocer la inconformidad de que se trata, en razón de que en términos del artículo 1° de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en correlación con el artículo 62, fracción I, numerales 1 y 2, del Reglamento Interior de esta Dependencia, corresponde a la Secretaría de la Función Pública, a través de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, atender y resolver las inconformidades que presenten los particulares por actos que contravengan las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En efecto, el invocado artículo 62, fracción, numerales 1 y 2, del Reglamento Interior de esta Dependencia, es facultad de esta Unidad Administrativa, conocer y resolver las inconformidades que se interpongan por actos realizados por los Estados y Municipios, el Distrito Federal, sus Órganos Político Administrativos (cuando se utilicen recursos federales); las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y la Procuraduría General de la República, derivados de los procedimientos de contratación previstos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El citado numeral del Reglamento Interior señalado con antelación, se reproduce en lo que aquí interesa:

“ARTÍCULO 62.- *Corresponderá a la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas el ejercicio de las siguientes atribuciones:*

I. *Resolver, en los términos de las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma, las inconformidades que formulen los particulares con motivo de:*

1. *Los actos realizados por los estados y municipios, el Distrito Federal y sus órganos político-administrativos derivados de procedimientos de contratación con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal, y que contravengan las disposiciones mencionadas en el presente artículo, salvo en los casos en que la Secretaría tenga celebrado convenio de coordinación con las propias entidades federativas, a efecto de que sean éstas las que conozcan y resuelvan dichas inconformidades, y*

2. *Los actos realizados por las dependencias, las entidades y la Procuraduría, derivados de procedimientos de contratación que contravengan las disposiciones jurídicas citadas, cuando el Secretario determine que ella deba conocer directamente....”*

Por otra parte, el artículo 1° de la citada Ley de la materia, señala las dependencias, entidades y organismos sujetos a la aplicación de dicho ordenamiento legal. Veamos:

“Artículo 1. *La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de*



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 018/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen:

- I. Las unidades administrativas de la Presidencia de la República;*
- II. Las Secretarías de Estado y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal;*
- III. La Procuraduría General de la República;*
- IV. Los organismos descentralizados;*
- V. Las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos en los que el fideicomitente sea el gobierno federal o una entidad paraestatal, y*
- VI. Las entidades federativas, los municipios y los entes públicos de unas y otros, con cargo total o parcial a recursos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal. No quedan comprendidos para la aplicación de la presente Ley los fondos previstos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.*

Las personas de derecho público de carácter federal con autonomía derivada de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las entidades que cuenten con un régimen específico en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, aplicarán los criterios y procedimientos previstos en esta Ley, sólo en lo no previsto en los ordenamientos que los rigen y siempre que no se contrapongan con los mismos, sujetándose a sus propios órganos de control.

Precisado lo anterior, se señala que el **TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA** no está comprendido dentro de ninguna de las dependencias y entidades a que alude el transcrito artículo 1º de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, es evidente que esta Unidad Administrativa **carece de competencia legal** para conocer de las inconformidades derivadas de los procedimientos de contratación convocados por dicha autoridad.

La naturaleza jurídica del **TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA**, y sus facultades respecto al ejercicio de su respectivo gasto público, tiene sustento en el artículo 1º, párrafos primero y segundo, de su Ley Orgánica, mismos que se transcriben a continuación:

“Artículo 1. El Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa es un tribunal de lo contencioso administrativo, dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, con la organización y atribuciones que esta Ley establece.

018/2012

El proyecto de presupuesto del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa será aprobado por el Pleno de su Sala Superior con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y será enviado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su incorporación en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, en los términos de los criterios generales de política económica y conforme a los techos globales de gasto establecidos por el Ejecutivo Federal. Una vez aprobado su presupuesto, el Tribunal lo ejercerá directamente sin sujetarse a las disposiciones generales emitidas por las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, observando lo dispuesto en la ley citada, dentro del margen de autonomía previsto en su artículo 5, fracción II, incisos c) y d). Dicho ejercicio deberá realizarse con base en los principios de eficiencia, eficacia y transparencia y estará sujeto a la evaluación y control de los órganos correspondientes.”

Asimismo, en el artículo 2º, fracción XV, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria se define qué son los entes autónomos:

“Artículo 2.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

[...]

***XV. Entes autónomos:** las personas de derecho público de carácter federal con autonomía en el ejercicio de sus funciones y en su administración, creadas por disposición expresa de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a las que se asignen recursos del Presupuesto de Egresos a través de los ramos autónomos;*

[...]”

En razón de lo anterior, el **TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA** se constituye como un organismo con autonomía, con la facultad para aplicar la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público sólo en lo no previsto en sus propios ordenamientos, y sin sujeción a las disposiciones generales emitidas por la Secretaría de la Función Pública.

Respecto a la Ley Orgánica del Tribunal, específicamente en su artículo 46, en correlación con el 94 y 98 de su Reglamento Interior, se prevé como autoridad facultada para resolver las inconformidades promovidas contra procedimientos de contratación de dicha convocante a la **CONTRALORÍA INTERNA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA**, ordenamientos que se transcriben, en lo conducente, a continuación:

“LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

Artículo 46.- *Corresponde al Contralor Interno:*

[...]

V. Inspeccionar y vigilar el cumplimiento de las normas y disposiciones relativas a los sistemas de registro y contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios y recursos materiales del Tribunal.

[...]”



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 018/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

Artículo 94.- El Tribunal contará con una **Contraloría Interna** adscrita al Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior, la que tendrá autonomía de gestión para el ejercicio de sus atribuciones.

Al frente de la Contraloría habrá un Contralor Interno, a quien corresponden, además de las atribuciones establecidas en el artículo 46 de la Ley, las siguientes:

[...]

VIII. Verificar que las inconformidades que presenten los particulares relativas a procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y servicios y obra pública que lleve a cabo el Tribunal, se atiendan conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

[...]

Artículo 98.- Corresponde a la Dirección de Quejas, Denuncias y Responsabilidades:

V. Recibir, tramitar y resolver las inconformidades que presenten los particulares, conforme a la normatividad aplicable;

[...]"

A mayor abundamiento, se advierte que en el numeral VI.1 de convocatoria, se estipuló que los licitantes podrían inconformarse ante la **Contraloría Interna de la convocante**, de ahí que dicha autoridad sea la legalmente competente para conocer del presente asunto.

En consecuencia, con fundamento en el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece; 65 a 76, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 62 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, esta Dirección General se declara legalmente incompetente para conocer y resolver el asunto que nos ocupa, en consecuencia, previa carpeta de antecedentes que se deje en el archivo de esta Unidad Administrativa, remítase el expediente original en que se actúa constante de **129** fojas útiles, anexos y copias de traslado, a la **CONTRALORÍA INTERNA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA**, para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho corresponda.

018/2012

De conformidad con el último párrafo del artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el presente proveído puede ser impugnado a través del recurso de revisión previsto en el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. **NOTIFÍQUESE.**

Así lo resolvió y firma el **LIC. LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ** Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, ante la presencia del **LIC. OCTAVIO PLASCENCIA OLIVARES**, Director de Inconformidades "E".

LIC. LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ

LIC. OCTAVIO PLASCENCIA OLIVARES

PARA: LIC. [REDACTED].- TITULAR DE LA CONTRALORÍA INTERNA.- TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.- Morena No. 804, Piso 3, Col. Narvarte, Delegación Benito Juárez, C.P. 03020, México, Distrito Federal. Tel. 8000 5668. Conmutador: 8000 5650, Ext. 7147.

C. [REDACTED].- OFICINAS Y PAPELERÍAS, S.A. DE C.V.- Atlaltunco No. 94, Col. San Miguel Tecamachalco, C.P. 53970, Naucalpan de Juárez, Estado de México.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 018/2012

**SERVICIOS Y SUMINISTROS DIVERSOS, S.A. DE
C.V.**

VS

**SECRETARÍA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL
ESTADO DE CHIHUAHUA**

RESOLUCIÓN No. 115.5.

Ciudad de México, Distrito Federal, a **veinte de febrero de dos mil doce.**

Visto el estado procesal que guardan los autos del expediente al rubro citado abierto con motivo de la inconformidad promovida por la empresa **SERVICIOS Y SUMINISTROS DIVERSOS, S.A. DE C.V.**, contra actos de la **SECRETARÍA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**, derivados de la Licitación Pública Presencial Nacional No. **LA-908052996-N53-2011 (SH/099/2011)**, convocada para el **"SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE DOS TRENES**

TURÍSTICOS, PARA EL ESTACIONAMIENTO DEL PARQUE BARRANCAS DEL COBRE, REQUERIDO POR LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA”, al respecto se:

RESUELVE

PRIMERO. Competencia. Esta Dirección general de Controversias y Sanciones en Contrataciones públicas es **legalmente competente** para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65 a 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 116 a 124 de su Reglamento; 3, Apartado A, fracción XXIII, 62, fracción I, numeral 2, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, toda vez que corresponde a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de dicha Dirección, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares contra actos derivados de los procedimientos de contratación pública convocados con cargo total o parcial a fondos federales por las entidades federativas y municipios, el Distrito Federal y sus órganos político-administrativos.

Supuesto que se actualiza en el caso concreto, en razón de que los recursos económicos destinados a la licitación impugnada son **federales**, correspondientes al **Ramo 21: Turismo**, como se acreditó con las constancias del Oficio de Aprobación de Recursos No. 2011-SECTUR11-A-2011, y del Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación en materia de asignación de recursos, celebrado entre la Secretaría de Turismo (SECTUR) y el Gobierno del Estado de Chihuahua (fojas **068** a **082** de autos).

SEGUNDO. Mediante proveído número 115.5.0388, de siete de febrero de dos mil doce, se previno a la empresa **SERVICIOS Y SUMINISTROS DIVERSOS, S.A. DE C.V.**, en los términos siguientes:

“[...]

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 66, fracción V, y párrafo octavo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **prevéngase** a la empresa **SERVICIOS Y SUMINISTROS DIVERSOS, S.A. DE C.V.**, para que en un plazo máximo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente de notificación del presente proveído, señale por escrito a esta Dirección General lo siguiente:

- *Los hechos o abstenciones que constituyen los antecedentes del acto que se impugna en la presente inconformidad.*
- *Especifique y aclare los motivos de inconformidad.*

*Se precisa a la empresa inconforme que de no expresar los antecedentes y los motivos de inconformidad de acuerdo a lo requerido en el presente proveído, se **desechará** el escrito de inconformidad de cuenta, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66, penúltimo párrafo, y 71, primer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.”*

Como se ve, en el proveído 115.5.0388 parcialmente transcrito con antelación se previno a la empresa inconforme para que señalara por escrito a esta Dirección General **los hechos o abstenciones que constituyeran los antecedentes del acto impugnado, así como especificara y aclarara los motivos de su inconformidad**, apercibiéndola que de no hacerlo así, se desecharía su escrito de inconformidad, esto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 66, penúltimo párrafo y 71, primer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Cabe destacar que mediante escrito recibido en esta Dirección General el primero de febrero de dos mil once, la empresa **SERVICIOS Y SUMINISTROS DIVERSOS, S.A. DE C.V.**, solicitó a esta Autoridad que las notificaciones que fueran de carácter personal le fueran practicadas en el correo electrónico ventas@ssdmx.com dirección que fue reconocida con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35, fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria, y que se acordó mediante proveído 115.5.0350, de primero de febrero de dos mil once, por el cual se ordenó que los acuerdos notificados por esa vía fueran acusados, a más tardar, el día hábil siguiente al de su recepción.

En ese orden de ideas, el acuerdo 115.5.0388 «transcrito con antelación» por el cual se realizó la prevención respectiva a la empresa inconforme, fue notificado el diez de febrero de dos mil doce, acusándose de recibido a partir de la dirección electrónica ventas@ssdmx.com el día once siguiente, como consta en foja 129 de autos, y surtiendo sus efectos el día hábil siguiente, en este caso, el trece de febrero de dos mil doce.

Por tanto, el término de tres días hábiles para el desahogo de la prevención dictada corrió del catorce al dieciséis de febrero de dos mil doce, **sin que a la fecha de emisión de la presente resolución se haya presentado escrito alguno por parte de la empresa SERVICIOS Y**

SUMINISTROS DIVERSOS, S.A. DE C.V. tendiente a cumplir lo ordenado por esta Dirección General.

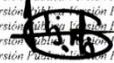
Consecuentemente, resulta procedente hacer **efectivo el apercibimiento** decretado en el *punto segundo* del acuerdo 115.5.0388, y en términos de lo previsto por los artículos 66, penúltimo párrafo y 71, primer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **se desecha el escrito de inconformidad** presentado por **SERVICIOS Y SUMINISTROS DIVERSOS, S.A. DE C.V.** el dieciséis de enero de dos mil doce.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se hace del conocimiento del promovente que la presente resolución puede ser impugnada mediante el recurso de revisión previsto por el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien impugnarla ante las instancias jurisdiccionales competentes.

CUARTO. Notifíquese a las partes, y en su oportunidad, archívese el expediente en que se actúa como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma el **LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO**, Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, de la Secretaría de la Función Pública, ante la presencia de los Licenciados **LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ**, Director General Adjunto de Inconformidades, y **OCTAVIO PLASCENCIA OLIVARES**, Director de Inconformidades "E".


LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO


LIC. LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ

